



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 23 de noviembre de 2023, se radico demanda de Liquidación de sociedad conyugal, Instaurada por el señor **BRAYAN ESTIVEN MEZA ANGULO**, mediante apoderada judicial, contra de la señora **ANYI CAROLINA CARDONA LEITON**. Radicado N° 2023-00268. Sírvasse Proveer. (24 de noviembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1415

FECHA	27 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	BRAYAN ESTIVEN MEZA ANGULO
DEMANDADO	ANYI CAROLINA CARDONA LEITON
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00268-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a examinar la demanda y sus anexos encontrando que la misma habrá de admitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 90 y 523 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se avizora de las consultas de antecedentes disciplinarios y vigencia de tarjeta profesional de abogado, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Liquidación de sociedad conyugal instaurada por el señor **BRAYAN ESTIVEN MEZA ANGULO**, mediante apoderada judicial en contra de la señora **ANYI CAROLINA CARDONA LEITON** conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial conforme el artículo 523 del Código General del Proceso, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone. Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO. RECONOCER personería a la abogada **FRANCI MILENA CAMPAÑA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.329.215, titular de la tarjeta profesional N° 347.424 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf33129fd3f167d32d6459f702d0514c7bd5784ebb52d99d4202c6d4d371ca96**

Documento generado en 27/11/2023 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>